



SECRETARIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FAX 2281-0781

NOTIFICACIONES ASAMBLEA LEGISLATI SALA DE LO CONSTITUCIONIA de Operaciones Legislativ

ección de Correspondencia Oficial

12:27 Hora:

ea

A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HAGO SABER: que en el proceso de amparo número 156-2018, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:

156-2018 Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito remitido vía correo electrónico y firmado por el abogado Abraham Atilio Ábrego Hasbún, en carácter de apoderado de la demandante Pino, por medio del cual solicita que se libren oficios a ciertas autoridades a efecto de ordenarles que aporten a este proceso documentos que ofrece como prueba; (ii) el escrito enviado por correo electrónico y firmado por el abogado Gerardo Mauricio Pineda González, en calidad de apoderado del titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual pide que se autorice su intervención en ese carácter en el presente amparo y que se emita un sobreseimiento a favor de su mandante; (iii) el escrito firmado por el abogado Félix Antonio Tévez Funes, en carácter de apoderado del Director General de la Policía Nacional Civil, en el cual solicita que se autorice su intervención en este proceso en dicha calidad y que se admitan los documentos que aporta como prueba; (iv) el escrito firmado por la Primera Secretaria de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, mediante el cual evacua el termino probatorio y alega que es procedente sobreseer el presente amparo; (v) el escrito firmado por el señor Víctor Manuel Marín de la Cruz, en calidad de Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador, por medio del cual requiere la admisión de la prueba testimonial y documental que ofrece; (vi) el escrito firmado por el señor Steve Samour Castellanos, en calidad de agente fiscal de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador asignado al caso objeto de reclamo, por medio del cual pide la admisión de la prueba documental y testimonial que ofrece; (vii) el escrito firmado por la abogada Eva María Peña Daura, en carácter de apoderada de los funcionarios que integran la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, mediante el cual solicita que se autorice su intervención en la calidad indicada y que se emita un sobreseimiento a favor de su poderdante, y (viii) el escrito firmado por la abogada Eva María Peña Daura, en calidad de apoderada de la Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva, mediante el cual requiere que se autorice su intervención en este proceso en dicho carácter y que se pronuncie un sobreseimiento a favor de su mandante.

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, corresponde exponer las siguientes consideraciones:

I. Se advierte que el abogado Abraham Atilio Ábrego Hasbún solicita en su escrito que se libre oficio a ciertas autoridades a fin de requerirles que aporten los documentos que ofrece como prueba. Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el art. 82 inc. 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC) toda autoridad está en la obligación de expedir las certificaciones que se le pidieran, siempre que en la solicitud se exprese que su objeto es para surtir efectos en un proceso constitucional, y de remitirla al tribunal que esté

conociendo dicho proceso. De igual forma, de acuerdo con el art. 83 de ese cuerpo legal, si la autoridad requerida no extendiere la certificación en el término respectivo o en uno prudencial incurrirá en una multa y la parte solicitante podrá pedir a esta Sala la correspondiente compulsa.

En ese sentido, conforme con las referidas disposiciones, antes de solicitar que se libren oficios a las autoridades señaladas el abogado Ábrego Hasbún debió requerirles directamente los documentos que ofrece como prueba, por lo que su petición no es procedente y así debe declararse en este proveído.

II. 1. El abogado Gerardo Mauricio Pineda González solicita que se autorice su intervención en calidad de apoderado del titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y, para acreditar su personería, presenta copia del testimonio de escritura matriz del poder general judicial y administrativo con cláusula especial que el señor Héctor Gustavo Villatoro le confirió a la abogada Mirian Marcela Cea de Portillo —y a otros profesionales—en ejercicio del mencionado cargo y copia del acta notarial por medio de la cual dicha abogada delegó parcialmente el referido poder al abogado Pineda González a efecto de que comparezca en este proceso en representación del funcionario otorgante.

Se advierte, pues, que los instrumentos relacionados reúnen los requisitos previstos en los arts. 68, 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) —de aplicación supletoria en los procesos de amparo—, por lo que el abogado Pineda González ha acreditado la personería con la que actúa en el presente proceso y, en consecuencia, así debe declararse en esta resolución.

- 2. El abogado Gerardo Mauricio Pineda González señala una dirección en la circunscripción de San Salvador, medios técnicos y un número de teléfono a efecto de recibir los actos procesales de comunicación. Dado que los teléfonos no cuentan con un mecanismo para registrar las comunicaciones efectuadas por medio de ellos, la Secretaría de esta Sala solo deberá tomar nota de la dirección y de los medios técnicos indicados por el abogado Pineda González.
- 3. Por otro lado, el profesional en cuestión pide que se sobresea este proceso debido a que ya se pronunció una decisión en ese sentido en procesos de amparo con idéntica pretensión. Sobre este punto se hará un pronunciamiento en un posterior considerando.
- III. El abogado Félix Antonio Tévez Funes informa que la abogada Rixi Vanesa Cáceres Hasbún ha renunciado, por lo que pide que sea sustituida y se autorice su intervención en calidad de apoderado del Director General de la Policía Nacional Civil. Se aclara al abogado Tévez Funes que en el auto de 12 de agosto de 2022 se le tuvo por acreditado como apoderado de dicha autoridad, por lo que es innecesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.
- IV. 1. El señor Víctor Manuel Marín de la Cruz asegura que actúa en carácter de Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San

Salvador y, para acreditar esa calidad, presenta una copia del memorando suscrito el 1 de junio de 2022 por la Gerente de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, por medio del cual le informa que de conformidad con el acuerdo nº 321 de 31 de mayo de 2022 el titular de dicha institución lo trasladó al cargo de jefe de la mencionada unidad a partir del 1 de junio de ese año. En ese sentido, es procedente tener por acreditada la calidad en la que comparece el señor Marín de la Cruz.

- 2. Se advierte que el funcionario en cuestión señala una dirección situada fuera de la circunscripción de este tribunal y un medio técnico a efecto de recibir los actos procesales de comunicación. En ese sentido, de conformidad con el art. 170 inc. 1° del CPCM –de aplicación supletoria en el proceso de amparo— la Secretaría de esta Sala solo deberá tomar nota del medio técnico propuesto por el señor Marín de la Cruz.
- 3. Por otro lado, el Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador manifiesta que ofrece como prueba la copia de la sentencia identificada con la referencia 19-B-18-3 pronunciada por el Tribunal Especializado de Sentencia B (sic), entre otros documentos que asegura que adjunta a su escrito. No obstante, el revisar esta documentación no se advierte dicha copia, razón por la cual es preciso dejar constancia de su ausencia en el presente auto.
- 4. Ahora bien, el funcionario en cuestión propone como prueba el testimonio de la agente fiscal que coordinó "en un primer momento" las diligencias del caso cuya omisión de investigación reclama la parte actora, con el propósito de acreditar que las indagaciones se ciñeron al principio de debida diligencia. No obstante, se advierte que la finalidad perseguida con dicha prueba testimonial puede obtenerse con documentación que acredite la realización oportuna de las referidas pesquisas, por lo que no se justifica la utilidad de ese medio de prueba y, en consecuencia, debe rechazarse.
- V. 1. El señor Steve Samour Castellanos manifiesta que actúa en carácter de agente fiscal de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador sin precisar su relación con el presente proceso. Entre la documentación adjunta a su escrito hay una copia del memorando suscrito el 14 de marzo de 2017 por la Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República en el cual se le informa al señor Samour Castellanos de su traslado a la mencionada unidad y una copia del listado de fiscales asignados al expediente del caso del cual la parte actora alega omisión de investigación, en el cual figura su nombre. En ese sentido, se deduce que el señor Steve Samour Castellanos pretende acreditarse como el fiscal que tuvo a cargo la referida investigación, por lo que con base en la documentación relacionada es procedente declararlo así en esta resolución.
- 2. Se advierte que el funcionario en cuestión señala una dirección situada fuera de la circunscripción de este tribunal y un medio técnico a efecto de recibir los actos procesales de comunicación. En ese sentido, de conformidad con el art. 170 inc. 1° del CPCM -de

aplicación supletoria en el proceso de amparo— la Secretaría de esta Sala solo deberá tomar nota del medio técnico propuesto por dicha autoridad.

- 3. Por otra parte, el agente fiscal de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador asignado al caso objeto del reclamo sostiene que ofrece como prueba la copia de la sentencia identificada con la referencia 19-B-18-3 pronunciada por el Tribunal Especializado de Sentencia B (sic), entre otros documentos que asegura que adjunta a su escrito. No obstante, el revisar esta documentación no se advierte esa copia, razón por la cual es preciso dejar constancia de su ausencia en este proveído.
- 4. El funcionario en cuestión propone como prueba el testimonio de la agente fiscal que coordinó "en un primer momento" las diligencias del caso cuya omisión de investigación reclama la parte actora, con el objeto de acreditar que las indagaciones se ciñeron al principio de debida diligencia. No obstante, se advierte que la finalidad perseguida con dicha prueba testimonial puede obtenerse con documentación que acredite la realización oportuna de las pesquisas, por lo que no se justifica la utilidad de ese medio de prueba y, en consecuencia, debe rechazarse.
- VI. 1. La abogada Eva María Peña Daura sostiene que comparece en calidad de apoderada de los miembros de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y, para comprobarlo, presenta certificaciones notariales de los testimonios de las escrituras matrices de los poderes judiciales con cláusulas especiales que a su favor confirieron el señor Héctor Gustavo Villatoro, en calidad de titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; el abogado Óscar Alberto López Jerez, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en calidad de titular de la Fiscalía General de la República; el abogado René Gustavo Escobar Álvarez, en carácter de titular de la Procuraduría General de la República, y el abogado Miguel Ángel Calero Ángel, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, quienes de acuerdo con el art. 1 de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva conforman dicha comisión.

En ese sentido, se advierte que los instrumentos relacionados reúnen los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del CPCM —de aplicación supletoria en los procesos de amparo—, por lo que la abogada Peña Daura ha acreditado su calidad de apoderada de los miembros de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y, en consecuencia, así debe declararse en esta resolución.

2. La profesional en cuestión señala una dirección en la circunscripción de este tribunal para recibir los actos procesales de comunicación y comisiona para ese efecto a una persona. En ese sentido, la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota tanto de la dirección indicada como de la persona que ha sido comisionada.

- 3. Por otro lado, la abogada Eva María Peña Daura pide que se sobresea este proceso debido a que ya se pronunció una decisión en ese sentido en procesos de amparo con idéntica pretensión. Sobre este punto se hará un pronunciamiento en un posterior considerando.
- VII. 1. La abogada Eva María Peña Daura afirma que comparece en carácter de apoderada de la Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva y, para comprobarlo, presenta certificación notarial del testimonio de escritura matriz del poder judicial con cláusula especial que a su favor otorgó la señora Miriam Gerardine Aldana Revelo en ejercicio del mencionado cargo.

Se advierte, pues, que el instrumento relacionado reúne los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del CPCM –de aplicación supletoria en el proceso de amparo–, por lo que la abogada Peña Daura ha acreditado su calidad de apoderada de la Directora de la Unidad Técnica Ejecutiva y, por consiguiente, así debe declararse en esta resolución.

- 2. La profesional en cuestión señala una dirección en la circunscripción de este tribunal para recibir los actos procesales de comunicación y comisiona para ese efecto a una persona. En ese sentido, la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota tanto de la dirección indicada como de la persona comisionada por la abogada Peña Daura.
- 3. Por otro lado, dicha abogada pide que se sobresea este proceso debido a que ya se pronunció una decisión en ese sentido en procesos de amparo con idéntica pretensión. Sobre este punto se hará un pronunciamiento en el siguiente considerando.
- VIII. 1. Se advierte que el apoderado del titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la apoderada de los miembros de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva plantean que en la sentencia pronunciada en el proceso con ref. 411-2017 se declaró ha lugar el amparo solicitado, y en otras en las que se dirimió la misma pretensión se emitió un sobreseimiento, por la presunta omisión de decretar, elaborar, promover leyes secundarias, normativas reglamentarias, políticas, programas y protocolos de actuación para garantizar la protección de las víctimas de desplazamiento forzado. Argumentan que en el presente amparo ha sido planteada esa pretensión, lo que supone que el asunto ya ha sido juzgado y consecuentemente debe pronunciarse idéntica decisión.

Por su parte, la primera secretaria de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa sostiene que debido a la legislación aprobada por ese órgano de Estado no se puede alegar una omisión de elaborar leyes, de modo que considera que en este proceso no hay agravio, por lo que debe emitirse un sobreseimiento.

2. Al respecto, esta Sala considera oportuno analizar estos argumentos y resolver lo que proceda en la sentencia, cuando la parte actora evacúe el traslado que conforme el art. 30 de la LPC debe conferírsele, por lo que se diferirá hasta esa etapa procesal la respectiva decisión. IX. En cuanto a la prueba documental aportada por las partes, es preciso apuntar que, según lo dispuesto en el art. 164 inc. 2° del CPCM—de aplicación supletoria en el proceso de amparo—, basta la presentación de los instrumentos para que se tengan por incorporados inmediatamente al expediente; por lo que resulta innecesario emitir un pronunciamiento dirigido a consumar dicha actuación. En ese sentido, se observa que la prueba documental aportada se relaciona con la base fáctica que rodea las omisiones impugnadas, razón por la cual es admisible.

X. Dado que ha concluido la fase probatoria, deben conferirse los traslados que ordena el art. 30 de la LPC a la parte actora y a las autoridades demandadas por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesales, para que formulen sus alegatos finales.

Las partes pueden utilizar esta oportunidad procesal para expresar los argumentos que estimen pertinentes o formular las peticiones que crean oportunas para su defensa. En especial, aquellas deben considerar que, de conformidad con el art. 412 del CPCM, con los alegatos finales se pretende: (i) fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos argüidos como la pretensión a la vista del resultado de la práctica de las pruebas; (ii) relatar en forma clara y ordenada los hechos que se consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan; (iii) argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre los que a su criterio resulten inciertos; y (iv) referirse a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado de las pruebas recibidas.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala RESUELVE:

- Tiénese por acreditada la calidad de apoderado del titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que comparece el abogado Gerardo Mauricio Pineda González.
- 2. Tiénese por acreditada la calidad de Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador en la que comparece el señor Víctor Manuel Marín de la Cruz.
- 3. Tiénese por acreditada la calidad de agente fiscal de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador asignado al caso de cuya omisión de investigación reclama la actora en la que comparece el señor Steve Samour Castellanos.
- **4.** *Tiénese* por acreditada la calidad de apoderada de los miembros de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia en la que comparece la abogada Eva María Peña Daura.
- 5. Tiénese por acreditada la calidad de apoderada de la Directora General de la Unidad
 Técnica Ejecutiva en la que comparece la abogada Eva María Peña Daura.

- 6. Declárase sin lugar la petición formulada por el abogado Abraham Atilio Ábrego Hasbún en el sentido de que se libre oficio a ciertas autoridades demandadas a efecto de requerirles documentación que ofrece como prueba.
- 7. Confiéranse traslados a la parte actora y a las autoridades demandadas por el plazo común de tres días hábiles.
- 8. Tome nota la Secretaría de esta Sala de: (i) la dirección y los medios técnicos indicados por el abogado Gerardo Mauricio Pineda González para recibir actos procesales de comunicación, (ii) el medio técnico señalado por el Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador para el mismo efecto, (iii) el medio técnico propuesto para ese fin por el agente fiscal de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de San Salvador asignado al caso de cuya omisión de investigación reclama la parte actora, y (iv) la dirección indicada y la persona comisionada por la abogada Eva María Peña Daura para recibir actos procesales de comunicación.
 - 9. Notifiquese.

| (1)1)1)1 | | |
|------------------------------|---|---|
| P | SUÁREZ MAGAÑAH. N. G RONUNCIADO POR LOS SEÑORES MA ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ | O. CANALES CAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN SECRETARIORUBRICADAS |
| | on a esta sede judicial, se advierte que cua través del correo institucional sala.consti | |
| Y para que le _ sirva de leg | al notificación le _ extiend | do la presente esquela, San Salvador |
| a las | horas y | minutos |
| del día | de | de dos mil veintitrés. |
| | NOTIFICACIONES SALVADOR | STOLA |

En atención a que por medio de la resolución que se le notifica se le confiere el traslado correspondiente al Art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, hago de su conocimiento que, para poder acceder al proceso si así lo requiere, la Sala de lo Constitucional habilitó el correo electrónico sala.constitucional@oj.gob.sv., por medio del cual puede solicitar se le remita por correo electrónico, copia íntegra del proceso digitalizado en formato PDF y tenga así la oportunidad de consultarlo.

Así mismo, se solicita que, al requerir el proceso por vía electrónica, haga llegar copia de su petición a **jcarlos.torres@oj.gob.sv**, para poder así corresponderle con la inmediatez del caso.